

Resolución N° 001 - 2024 – AG - P – USMP

Lima, 20 FEB.2024

Vista la propuesta de modificación del artículo 12° inciso b) del Estatuto Social presentada por el Consejo Directivo a la Asamblea General de Asociados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° Inc. f) del Estatuto Social señala que las modificaciones al mismo deben ser propuestas por el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución N°003-2023-AG-P-USMP de fecha 23 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación parcial del Estatuto Social de la Universidad de San Martín de Porres

Que, en sesión de fecha 20 de febrero de 2024 los señores miembros del Consejo Directivo acordaron elevar a la Asamblea General la propuesta de modificación del Estatuto Social de la Universidad de San Martín de Porres en su artículo 12° inciso b) adecuado a la Ley Universitaria N°30220;

Que, el máximo órgano de gobierno, después de analizar la propuesta, aprueba modificar artículo 12° inciso b) del Estatuto Social;

Estando a lo acordado por unanimidad, la Asamblea General en sesión de asociados de fecha 20 de febrero de 2024; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° inciso d) del Estatuto Social y en uso de la atribución que le confiere el inciso e) del artículo 47° Reglamento General de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación parcial del **ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**, cuyo texto se adjunta formando parte de la presente Resolución.


Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a todas las autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JACHE/RGO
SG/lgd



USMP ASOCIACIÓN CIVIL
SIN FINES DE LUCRO
Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO



USMP ASOCIACIÓN CIVIL
SIN FINES DE LUCRO
Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
PRESIDENTE



ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

ESTATUTO SOCIAL

2024

Resolución N°001-2024-AG-P-USMP

ÍNDICE

Título I	De la Denominación, Duración y Domicilio	3
Título II	De los fines	4
Título III	Del Patrimonio Social	5
Título IV	De los Asociados	5
Título V	De los Órganos de Gobierno de la Asociación	6
	- Capítulo I: La Asamblea General de Asociados	7
	- Capítulo II: El Consejo Directivo	8
	- Capítulo III: De la Dirección General de Administración	11
Título VI	De la Asamblea Universitaria	11
Título VII	De la Modificación	12
Título VIII	De la Transformación, Disolución y Liquidación	12
	DISPOSICIONES FINALES	13

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

La Asociación se denomina **UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**.

Podrá, también, usar las siglas **USMP**.

Su vida social se rige por la Constitución, el Código Civil, la Ley Universitaria y este Estatuto, su Reglamento General y sus Reglamentos Especiales.

ARTÍCULO 2

La Asociación es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, fue autorizada a funcionar como Universidad mediante Decreto Supremo N° 26, del 17 de mayo de 1962.

La Universidad obtuvo su autorización definitiva de funcionamiento mediante Resolución N° 179-70, expedida por el Consejo Nacional de la Universidad Peruana, el 26 de junio de 1970. Su denominación actual la ha dispuesto el artículo 97° de la Ley 23733. En consecuencia, de conformidad con el artículo 103° de la Constitución, ha adquirido el derecho de funcionar permanentemente con autonomía.

A partir de su adecuación al Decreto Legislativo 882 opera como Institución Universitaria con la personería jurídica de una Asociación.

ARTÍCULO 3

La duración de la Asociación es indeterminada.

ARTÍCULO 4

La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Lima, y Filiales, legalmente autorizadas, en las ciudades de Chiclayo, Arequipa y Huancayo. Además, puede establecer, de conformidad con la Ley de la materia, otras filiales y/o sedes en el territorio de la República o en el extranjero.

TÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 5

La Universidad, de acuerdo con el artículo 18° de la Constitución, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Su recinto es inviolable. Los locales de la Universidad solo son utilizados para el cumplimiento de sus fines propios y dependen exclusivamente de la autoridad Universitaria.

La Universidad regirá su vida académica e institucional por un Reglamento General, que será aprobado por su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6

La Asociación tiene como fines los que están previstos para las instituciones universitarias por la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria; fines que realiza operando debidamente autorizada como Universidad de acuerdo con la legislación de la materia, según lo mencionado en el artículo 2° de este Estatuto.

La Universidad se dedica, con sentido crítico y creativo, al estudio, la investigación, la difusión del saber, de las ciencias y la cultura universal y a su extensión y proyección social. Afirma los valores éticos, cívicos y preferentemente los valores de la cultura nacional, fomentando actitudes de solidaridad. La Universidad busca la formación integral de sus alumnos.

A nuestra Universidad la rigen los principios de verdad, pluralismo y libertad de pensamiento, opuestos a toda forma de intolerancia, discriminación y dependencia.

También constituyen fines de la Asociación el desarrollo de actividades científicas, culturales, deportivas, así como la producción de bienes y la prestación de servicios, incluido, específicamente los servicios de radiodifusión en beneficio de la comunidad; actividades que realiza en la medida en que complementan su finalidad universitaria. Para la realización de estos fines la Asociación podrá constituir, según lo previsto en la legislación correspondiente, unidades operativas dentro de su propia organización u otras personas jurídicas.



TÍTULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 7

El patrimonio social de la Asociación Universidad de San Martín de Porres está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, sin importar la causa de la adquisición, que, de acuerdo a ley, le corresponden, estén o no inscritos sus derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Igualmente, integrarán el patrimonio de la Asociación, todos los bienes que ésta adquiera como consecuencia de la prestación de sus servicios y de la comercialización de los bienes que produzca, en la realización de cualquiera de sus fines sociales.

También forma parte del patrimonio de la Asociación los bienes que adquiera como consecuencia de donaciones, legados, o cualquier otra forma similar de transferencia de derechos.

TÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8

Son asociados todos los miembros de la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12.

Serán admitidos como asociados, automáticamente, quienes, de acuerdo al Reglamento General, adquieran la calidad a que se refiere el artículo 12. Se entiende que quien tiene la calidad antes señalada solicita, tácitamente, su incorporación a la Asociación, la que le es aceptada sin mediar trámite.

Del mismo modo, automáticamente, serán excluidos como asociados quienes, de acuerdo con el Reglamento General, pierdan la calidad mencionada, cualquiera sea su causa.

Sin perjuicio de integrar la Asamblea Universitaria, quien no quiera pertenecer a la Asociación, podrá renunciar a ella, mediante carta notarial dirigida al Presidente del Consejo Directivo. La renuncia será aceptada por el Consejo Directivo.



ARTÍCULO 9

Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo.
- c) Solicitar, conjuntamente con otros asociados que representen el 10% de éstos, la convocatoria a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 10

Son deberes de los asociados:

- a) Concurrir puntualmente a la Asamblea General de la Asociación y a las reuniones de los órganos en los que participe como miembro o representante.
- b) Respetar y acatar las normas estatutarias y las directivas emanadas de los órganos de la Asociación.
- c) Observar una conducta digna acorde con los principios de la Asociación.
- d) Propender a la consecución de los objetivos y fines de la Asociación.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11

Constituyen Órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Presidencia del Consejo Directivo;
- d) La Dirección General de Administración.

CAPÍTULO I – LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 12

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Está integrada por:

- a) El Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros del Consejo Directivo;
- b) El Rector y Vicerrector Académico;
- c) Los Decanos de las Facultades;
- d) Los profesores principales miembros de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 13

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, cada cinco años, al Presidente, al Vicepresidente y a tres miembros del Consejo Directivo.
- b) Aprobar los Estados Financieros de la Asociación.
- c) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector.
- d) Aprobar la modificación del Estatuto Social.
- e) Aprobar la transformación o la disolución y liquidación de la Asociación.
- f) Los demás asuntos que no son competencia de otros órganos.

ARTÍCULO 14

La Asamblea General de Asociados es convocada por el Presidente de la Asociación, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados. En el caso de no ser aceptada esta solicitud, la convocatoria la hará el Juez Civil de conformidad con la ley de la materia.

La convocatoria se hace por el medio de comunicación que resulte más idóneo para que todos los asociados queden notificados. Debe ser hecha con una anticipación no mayor de quince días. En la misma comunicación se puede

señalar la fecha de la segunda convocatoria. Podrán llevarse a cabo sesiones virtuales de Asamblea General de Asociados, cumpliéndose con el requisito de la convocatoria.

ARTÍCULO 15

La Asamblea General de la Asociación se reunirá, obligatoriamente, una vez al año. El quórum para que se reúna válidamente la Asamblea General de Asociados y la mayoría necesaria para que adopte válidamente sus acuerdos, serán los previstos en el Código Civil.

CAPÍTULO II- EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 16

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asamblea General de Asociados y funciona como un colegiado. Cuenta con todos los poderes de administración y disposición para gestionar y administrar, sin restricciones, la Asociación.

a) De la conformación:

1. El Presidente de la Asociación;
2. El Vicepresidente; y
3. Tres miembros.

b) Del Presidente y Vicepresidente:

El Presidente es el funcionario de más alto nivel de la Asociación y su representante legal, dirige la política general de la Asociación y preside el Consejo Directivo y Asamblea General, ejerce las facultades especiales que le confiere el Consejo Directivo. Puede concurrir, con derecho a voz, a todas las reuniones de los órganos colegiados de la Universidad.

Celebra y suscribe convenios, por documento público o privado, y actos en los que intervenga la universidad.

Ejerce las demás atribuciones que le confiere la Asamblea General de Asociados o el Consejo directivo.

El Vicepresidente colabora con el Presidente y lo reemplaza cuando, por cualquier circunstancia, no pueda ejercer su cargo; en este caso, actuando como encargado de la presidencia, ejerce todas las atribuciones que corresponden al Presidente.

c) De los requisitos:

Para ser elegidos Presidente, Vicepresidente y miembros del Consejo Directivo, se requiere: ser profesor principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria en la Universidad de San Martín de Porres, de los cuales cinco (5) deben serlo en dicha categoría; tener el grado académico de doctor; no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada; no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Pueden ser reelegidos.

d) De la Elección:

La elección de los integrantes del Consejo Directivo se hace en Asamblea General de Asociados especialmente convocada para este objeto por quien, en ese momento, ejerza la presidencia. Instalada la asamblea eleccionaria, esta elige, entre sus miembros, a quien presidirá el acto electoral. La elección se hace por cargo, empezando por el Presidente, luego el Vicepresidente y, finalmente, cada uno de los tres miembros que completan el Consejo Directivo. Los elegidos son proclamados en el mismo acto y ejercen desde ese momento sus funciones; sin perjuicio de lo regulado en el siguiente párrafo de este artículo.

Aun cuando haya vencido el periodo para el que fueron elegidos, los integrantes del Consejo Directivo continuarán en el ejercicio de su función hasta que se inscriban a sus reemplazantes.

e) Del cese y su reemplazo:

Extinguido el vínculo laboral con la Universidad, cualquiera sea su causa, cesa, automáticamente, el integrante del Consejo Directivo. En este caso, el Presidente de la Asociación, o quien haga sus veces, convoca a asamblea eleccionaria para elegir su reemplazante, quien completará el periodo.

Los medios y la anticipación para la convocatoria a sesiones del Consejo Directivo se rigen por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14° de este Estatuto.

ARTÍCULO 17

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Acordar la convocatoria de la Asamblea General de Asociados.
- b) Aprobar y modificar el Reglamento General de la Universidad.
- c) Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, así como el Presupuesto General de la Universidad.



- d) Autorizar o ratificar los actos, contratos y convenios y resolver todo lo pertinente a su economía.
- e) Aprobar la política laboral de la Universidad; en consecuencia, es su atribución, entre otras, determinar las remuneraciones, las bonificaciones y cualquier otro beneficio que se otorgue tanto a los trabajadores docentes como a los administrativos. Otorgar, cuando corresponda, licencias con o sin goce de haber.
- f) Proponer a la Asamblea General de Asociados la modificación del Estatuto Social.
- g) Proponer a la Asamblea General de Asociados la transformación o la disolución de la Asociación.
- h) Designar, a propuesta del Presidente, un Director General de Administración, quien, ejerciendo un cargo de confianza, será el responsable del manejo de los recursos económicos y financieros, así como de la información contable de la Universidad.
- i) Designar, a propuesta del Presidente, a los directores o jefes de las unidades previstas en el Reglamento General cuya designación no esté confiada a otro órgano. Todos estos cargos son de confianza.
- j) Aceptar las renunciaciones que formulen los asociados.
- k) Aprobar los Reglamentos Internos Especiales, con excepción de aquellos que, conforme a lo previsto en el Reglamento General, corresponde aprobar a otros órganos de la Universidad.
- l) Designar o ratificar, a propuesta del Presidente, a los Decanos de las Facultades.
- m) Aprobar la creación, fusión, supresión de filiales, facultades, escuelas profesionales, institutos, centros y demás unidades académico administrativas.
- n) Otorgar toda clase de poderes.
- o) Otras que la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO 18

El Consejo Directivo se reúne, ordinariamente, una vez al mes, y, extraordinariamente, cada vez que es convocado, por decisión del Presidente o a solicitud de dos de sus integrantes. El quórum para sus sesiones será el de la mayoría de sus miembros. Las decisiones las adoptará con el voto de la mayoría

de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene, además, voto dirimente.

CAPÍTULO III - DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 19

El Director General de Administración está a cargo de la dirección administrativa y financiera de la asociación y de poner en ejecución los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo, para lo cual tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, así como el Presupuesto General de la universidad y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- b) Elaborar los estados financieros de la universidad y presentarlos a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
- c) Supervisar las operaciones económicas administrativas y contables de la universidad;
- d) Ejecutar los acuerdos y políticas económicas y administrativas aprobadas por la Asamblea General de asociados y el Consejo Directivo;
- e) Establecer y mantener un sistema de control interno que provea de seguridad para que los activos de la universidad estén debidamente protegidos;
- f) Rendir cuenta de sus actos de gestión ante el Consejo Directivo en la oportunidad que éste se lo solicite.
- g) Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo y las que el Consejo Directivo y la Asamblea General de asociados le encarguen;

TÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 20

La Asamblea Universitaria es el órgano que representa a la Comunidad Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres.



ARTÍCULO 21

La composición, origen y atribuciones de la Asamblea Universitaria y de los demás órganos que conforman el gobierno de la Universidad, se regula por lo previsto en el Reglamento General.

Del mismo modo, la vida académica e institucional, observando en lo que corresponda lo dispuesto por la Ley Universitaria, también se rige por el Reglamento General.

TÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 22

Es atribución de la Asamblea General de Asociados, en reunión especialmente convocada para este fin, a propuesta del Consejo Directivo, adoptar el acuerdo de modificar el Estatuto Social. El acuerdo debe adoptarse con el quórum y mayoría previstos en el Código Civil.

TÍTULO VIII

DE LA TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23

Es atribución de la Asamblea General de Asociados, en reunión especialmente convocada para este fin, a propuesta del Consejo Directivo, adoptar el acuerdo de transformación, para lo que se requiere el voto conforme de no menos del 80% de los asociados. Este acuerdo sólo se adoptará en los casos previstos por la ley.

El acuerdo de disolución y liquidación se somete al mismo régimen previsto por la transformación en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24

Adoptado el acuerdo de disolución y liquidación se designará a un liquidador para los fines de la liquidación del patrimonio social.

Una vez extinguida la Asociación, sus bienes serán adjudicados, a una asociación civil sin fines de lucro designada por la Asamblea General de Asociados, que tenga objetivos similares a los de la Universidad de San Martín de Porres.

En el caso de transformación, cuando corresponda, se procederá de la misma forma prevista en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se instituye el 17 de mayo como día de la Asociación en razón de la fecha en que se autorizó a funcionar la Universidad de San Martín de Porres.